

ASOCIACIÓN DE EATIMES DE CASTILLA LA MANCHA. Pza. Mayor, s/n. Castillejo del Romeral, 16541, Cuenca. Teléfonos: 969273549 – 636673570 Correo: AsocEATIMEScastillalamancha@gmail.com

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA ASOCIACIÓN EATIMES DE CASTILLA LA MANCHA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA LA MANCHA.

Primero Considerando que la mayor parte de los bienes propiedad de las cámaras Agrarias Provinciales provienen de las Cámaras Agrarias Locales ubicadas en los distintos municipios y localidades de la Región, y extinguidas por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 1/1996, de 27 de Junio, de Cámaras agrarias de Castilla La mancha.

Segundo Considerando que hasta el año 1977 el Real Decreto-Ley de 2 de junio de 1977 se suprimió la sindicación obligatoria y el pago de la antigua "cuota sindical" de los agricultores y ganaderos; todos los bienes raíces propiedad en su día de las Cámaras Agrarias Locales (antiguas Hermandades de Agricultores y Ganaderos de ámbito local) se forjaron, en el caso de edificaciones, con aportaciones económicas o de trabajo de aquellos agricultores y ganaderos, e incluso con derramas entre la población, y en el caso de las fincas rústicas provienen de las masas comunes de los acuerdos de Concentración Parcelaria y que fueron entregadas en propiedad en su día a las Cámara Agrarias Locales. En dichos acuerdos de Concentración Parcelaria se adjudicaron y registraron a las entonces Hermandades de Agricultores y Ganaderos (posteriormente, ya en época democrática, Cámaras Agrarias Locales) las parcelas sobrantes o desconocidas.

Tercero Considerando que en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1996, de 27 junio, de Cámaras Agrarias de Castilla La Mancha se dispone que el patrimonio de las Cámaras Locales extinguidas mediante dicha Ley, se aplique a fines y servicios de interés general agrario del municipio, o en su caso, del ámbito territorial de la Cámara Local extinguida.

Cuarto Considerando que el artículo 142 de la Constitución española por el cual las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que les atribuye la ley a las Corporaciones Locales respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades autónomas.

Quinto Considerando que existen precedentes de legislación de otras Comunidades Autónomas como la de Extremadura, que regulan la extinción de Cámaras Agrarias y adjudica su patrimonio gratuitamente a las Corporaciones Locales en los que está ubicado el mismo.

Por todo ello, la ASOCIACIÓN DE EATIMES DE CASTILLA LA MANCHA propone una nueva redacción del artículo 3 del <u>Anteproyecto de Ley de Extinción de las Cámaras Agrarias Provinciales de Castilla La Mancha</u>. La nueva redacción de dicho artículo sería la siguiente:

Artículo 3.- Destino del patrimonio de las Cámaras Agrarias

1. El resultante de la liquidación del patrimonio referido a los bienes raíces de las extintas Cámaras Agrarias provinciales de Castilla La mancha se ingresará en el patrimonio de cada una de las Corporaciones Locales, incluyendo las EATIMES, en los cuales estén ubicados dichos bienes.

En general, el destino del patrimonio actual de las Cámaras Agrarias provinciales se aplicará a fines y servicios de interés general agrario dentro del ámbito territorial de cada Corporación Local, incluyendo las EATIMES.

2. En concreto, los activos dinerarios de las Cámaras Agrarias extintas se adscribirán al patrimonio de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que ostente competencias en materia agraria, quien los destinará a la mejora y mantenimiento de las infraestructuras agrarias propias de la provincia, municipios y EATIMES en los que haya desarrollado sus funciones la Cámara respectiva.

En Castillejo del Romeral, a 19 de enero de 2021

Firmado:

El Presidente Mushop, n

Firmado:

El Secretario